



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—5 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

Despachos telegráficos y noticias referentes á la Insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—San Sebastian 16, 6, 10 tarde.—General Trillo al Ministro de la Guerra y General en Jefe:

«Como anuncié ayer á V. E., las posiciones de Urcave y Arcale cayeron en nuestro poder á las seis de la mañana, forzadas con una decisión y arrojo que no me cansaré nunca de elogiar, por los Brigadieres Salcedo é Infanzon. El primero con tres compañías del Rey y una de Migulotes; y el segundo con el batallón de Estrella, uno de Luchana, cuatro compañías al mando de su bizarro Jefe don Juan Logendro, la batería de Aczirárga y una compañía de zapadores.

«A la misma hora próximamente se apoderaba el Coronel Arana, con el batallón de Africa y algunas compañías de Galicia, de las posiciones atrincheradas de Zubelzu y el Catratta, que dominan la carretera y las vantas de Irún. En Ubercabe hemos ocupado un reducto casi terminado, de bastante desarrollo y con alojamiento para 60 hombres, dejando el enemigo en nuestro poder su muerto y un herido, y prisionero al titulado Comandante Chocoa; además 51 fusiles, 1.200 cartuchos, municiones de artillería, víveres y otros efectos.

«Un solo herido, que tuvo la columna de Infanzon, ha sido el precio de tan satisfactorio resultado. El Brigadier Vitoria, encargado de una demostración sobre Urnieta, partiendo de Hernani, verificó su movimiento con igual decisión y el mismo arrojo con los batallones Navas y Puerto-Rico.

«Esta columna ha tenido sobre sí el mayor número de fuerzas encimigas, llamadas por mis combinaciones anteriores hacia la izquierda de su línea. Así se explican las pocas pérdidas de

nuestra izquierda, y que el Brigadier Vitoria haya sufrido la de un soldado muerto, dos oficiales y ocho individuos de tropa heridos y tres contusos; causando al enemigo numerosas bajas.

«A las seis de la tarde regresaban las tropas á sus acantonamientos, á excepción de las que quedan guardando las posiciones conquistadas, y se restablecían las comunicaciones con Hernani, interrumpidas durante todo el día. Esto se verificó con tanta oportunidad cuanto que el enemigo trataba de establecerse en ella, ocupando algunos caseríos fortificados.

«Todos los cuerpos é institutos se han conducido admirablemente, sobre todo la Marina, que me ha facilitado cuanto ha sido necesario para alcanzar un resultado que se fundaba especialmente en la demostración de un desembarco.

«El ejército de tierra debe un tributo de agradecimiento al Sr. General Polo y su brillante escuadra. El Brigadier Calvet me ha mantenido constantemente las comunicaciones con Rentería y enviándome con oportunidad el convoy de carne y vino que dejé prevenido.

«Me ocuparé desde hoy en fortificar las nuevas posiciones y establecer algunas otras que aseguren las comunicaciones entre San Sebastian é Irún.

Dará á V. E. el parte detallado. El General en Jefe participa su llegada á Tafalla despues de haber visitado en Lumbier, Sangüesa y Cásida las fortificaciones, que deja convenientemente dotadas de todo lo necesario.

CATALUÑA.—El General en Jefe da conocimiento de que la columna formada con fuerzas de Elix y Ascó, causó á la dispersa partida de Curio cuatro muertos y 16 prisioneros en el pueblo de Mayals. La ronda de Montblanch dispersó tambien en las inmediaciones del pueblo á la facción Baró. Antayer se presentaron á indulto en Cervera ocho carlistas con tres caballos y armas.

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 46.

En la noche del 11 del corriente y en la carretera de Sala-

manca, al sitio titulado «Venta de Juan Herrera» en la provincia de Valladolid, fueron robadas dos mulas, una yegua, dinero y efectos, cuyas señas á continuación se expresan como igualmente las de los ladrones, á Mateo Maté, Lorenzo Alvarez, Antonio Morales y otros; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ladrones poniéndoles, caso de ser habidos, con las caballerías y efectos que se hallen en su poder, á mi disposición.

Leon 20 de Setiembre de 1875.

—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno fuerte, de á caballo, con patillas, como de cuarenta años, estatura regular: Otro joven, sin barba, como de veinte años, de á pie: Otros dos, con patilla y barba, de buena edad, de á caballo.

SEÑAS DE LOS EFECTOS.

Una cartera que contenía la cédula de vecindad, y varios asientos de deudas del perjudicado Lorenzo Alvarez: una navaja con un letrero en la hoja que decía: «Montijo, Fábrica, José Morianas año de 1872»: una capa de paño fuerte, nueva, con embozos de tartan: una manta de Peñaranda, nueva,

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

Una yegua cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una nube en el ojo derecho y un lunar blanco en el ceño izquierdo del pie: una mula de diez y ocho años, labrada de ambas espaldas, pelo corzo canoso, y coja de las manos: otra mula cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, labrada del anca iz-

quierda y del corbejon del mismo lado, pelo negro, su nombre chata, con un rozón en los riñones del lado derecho.

Circular.—Núm. 47.

Habiendo sido robadas el día 20 del actual en el pueblo de Ambas-aguas, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curneño, dos yeguas con sus crías, de la propiedad de Pedro Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de las indicadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposición de este Gobierno.

Leon 21 de Setiembre de 1875.

—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS DE LAS YEGUAS Y CRÍAS.

Una yegua, alzada 7 cuartas, edad de 10 á 11 años, pelo castaño oscuro, patinizada de un pie; y su cría una mula lechar, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro.

Otra yegua, alzada 6 cuartas y media, edad de 9 á 10 años, roja; y su cría un macho lechar, alzada 5 cuartas y media, pelo de la madre.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 48.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que á continuación se expresan el estado que les fué reclamado por mi Circular número 51, inserta en el *Boletín Oficial* de 30 de Agosto último,

les prevengo que, si en el término de tercero día, no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que prescribe el artículo 175 de la Ley municipal vigente, y procederé á hacerla efectiva en los términos que previenen el art. 176 y siguientes de la misma Ley.

Leon 21 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

Partido de Astorga.

Carrizo.
Otero de Escarpizo.
Prinza de la Valdurna.
Quintana del Castillo.
Requejo y Corús.
Trecea.
Villamejil.

Partido de La Bañeza.

Castriño de la Valdurna.
Castrocontrigo.
Cebrones del Rio.
Publadura de Palayo Garcia.
Pozuelo del Baraino.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Santa María de la Isla.
Soto de la Vega.
Valdefuentes.

Partido de La Vecilla.

Bofar.
Matalana.
Valdelgueros.
Valdepiñago.
Valdeteja.

Partido de Leon.

Cimanes del Tejar.
Onzonilla.
Santovenia.
Vegas del Condado.
Villafañe.
Villasabariego.

Partido de Murias de Paredes.

La Mejía.
Valdesamario.

Partido de Ponferrada.

Alvres.
Folgoso de la Rivera.
Fresnedo.
Ponferrada.
Toreno.

Partido de Riado.

Cistierna.
Lillo.
Reyero.
Riáño.
Villnyndre.

Partido de Sahagun.

Calzada.
Grajal de Campos.
Jontilla.
Sahagun.
Villamol.
Villasclán.
Escobnr.
Vileza.

Partido de Valencia de D. Juan.

Campo de Villavidel.
Izagre.
Mañana.
San Millán de los Caballeros.
Santas Martas.
Toral de los Guzmanes.
Villamandos.
Villanueva de las Manzanas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Barjas.
Corullon.
Fabero.
Perauzaues.

Portela.
Saucedo.
Villadecanues.
Villafranca del Bierzo.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 448 pertenencias de la mina de carbon llamada *Carolina*, sita en término de los pueblos de la Magdalena y Otero, Ayuntamiento de Soto y Amio, paraje llamado el Alfollín, y linda N. terreno comun y la Solana, S. el barbocho y prado de Tomás Suarez, E. prado nuevo y arroyo el Alfollín, y O. camino y huertas. El terreno que se solicita linda N. con arroyo y valles del colmenar, S. vega pequeña, Soto y el valle de S. Vicente, E. registro Julia, O. pueblo de Garaño y registro Clementina; hace la designacion de las citadas 448 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de una casa, administracion vieja y abandonada que titulan de D. Isabel, y se halla próxima al pueblo de Garaño, desde cuyo punto de partida se medirán en direccion 254°, 100 metros, fijando una estaca auxiliar; de esta á primera estaca direccion 164°, 800 metros, de primera á segunda direccion 254°, 2.800 metros, de segunda á tercera direccion 344°, 1.600 metros, de tercera á cuarta direccion 74°, 2.800 metros, de cuarta á auxilia, direccion 164°, 800 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las doce de su mañana, una solicitud de registro

pidiendo 150 pertenencias de la mina de carbon llamada *Celestina*, sita en término de los pueblos de Carrocera y Santiago de las Villas, Ayuntamiento de Carrocera, paraje llamado tierra de Santiago del Fuayo, y linda N. tierra de Josefá Alvarez, S. tierra de Antonio Morán, E. terreno comun, y O. tierra de los herederos de Teresa Suarez. El terreno que se solicita linda N. sierra de S. Pedro, pueblo de Carrocera y registro Julia, S. arroyo y valle grande, E. monte de las Seras y O. cuesta de la Condesa de Otero y las Briescas, hace la designacion de las citadas 150 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo antiguo y abandonado que llaman el pozo de la Hijuela, situado en el terreno del mismo nombre, desde cuyo punto se medirán en direccion 180°, 50 metros, fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca, direccion 270°, 100 metros; de primera á segunda direccion 360°, 500 metros; de segunda á tercera, direccion 90°, 3.000 metros; de tercera á cuarta, direccion 180°, 500 metros; de cuarta á auxiliar, direccion 270°, 2.900 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 350 pertenencias de la mina de carbon llamada *Julia*, sita en término de los pueblos de Carrocera, Otero y Vinayo, Ayuntamiento de Carrocera, paraje llamado huertas de la cofradía, y linda N. casa de Teresa Diez, S. huerto y arroyo de presa de la Ermita E. huertas de la Cortina y O. casa y la sacristía de Carrocera. El terreno que solicita linda N. con Panayuna y arroyo, S. registro Celestina y cuesta la Condesa, E. pío Dorregon y las Baragañas, y O. rio Luna y registro Carolina, hace la designacion de las citadas 350 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la iglesia del pueblo de Carrocera, desde el cual se medirán

en direccion 270°, 50 metros, fijando una estaca auxiliar; de esta á primera estaca direccion 360°, 1.200 metros; de primera á segunda, direccion 90°, 2.500 metros; de segunda á tercera, direccion 180°, 1.400 metros; de tercera á cuarta, direccion 270°, 2.500 metros; de cuarta á auxiliar, direccion 360°, 200 metros, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Setiembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Señor del día 23 de Julio de 1875.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Aramburu y Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Teniendo en cuenta las razones espuestas por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey:

Considerando que la carretera general de Galicia, hoy provincial, que atraviesa un pueblo del distrito, dista de la capital del mismo cinco kilómetros:

Considerando que á consecuencia de la vía férrea de Galicia, la carretera del mismo nombre se halla poco ménos que abandonada, siendo difícil el abastecimiento de los pueblos restantes del municipio; quedó acordado en uso de las atribuciones que á la Comision concede el art. 134 de la instruccion de 15 de Junio último, conceder la exclusiva á que se refiero el art. 30 de la misma al Ayuntamiento citado.

En vista de lo espuesto por D. Marcos Martínez, consiguado por esta corporacion contra el Ayuntamiento de Sahagun por desentierros del contingente provincial, quedó acordado se dé traslado de su oficio al Juez de primera instancia para que adopte las disposiciones que estime oportunas con el objeto de que el municipal cumpia con lo que la Instruccion preceptúa.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

CIRCULAR.

«Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Junio último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes á los semestres venidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real órden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó cupones representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administración económica hasta el 30 de Noviembre próximo y con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua interior y de Obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes á los dos citados semestres, que voluntariamente presenten los interesados; advirtiéndole que los que dejen de hacer esta presentación dentro del plazo marcado tendrán despues que verificarla precisamente en las Oficinas centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes á semestres atrasados, no se admitirán ya en esas Oficinas.

Las acciones de carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndolos entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas con separación de vencimientos, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación.

Cuidará V. S. que al trasladarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas Oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resmenes de estas, debidamente autorizado por estas Oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Dirección general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia. La última remesa de estos se verificará sin falta alguna por el correo que salga de esa capital el 1.º de Diciembre. Da siguiente al en que espira el plazo concedido para la presentación; en la inteligencia que los cupones

que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administración, respondiendo la misma de los perjuicios que puedan causarse por este motivo á los interesados.

Reconocidos que sean por estas Oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administración una de las huellas de las facturas con que se acompañan, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 25 de Abril último.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitación de plazo, debiendo esas Oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos una cajeta que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.»

Los tenedores de dicha clase de valores, pueden presentarlos en la Caja de esta Administración económica con dobles facturas, desde el día de mañana.

Leon 20 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Aviso á las clases pasivas.

Hoy se abre el pago de la mensualidad de Abril último, y se previene á los individuos de dichas clases que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Intervención de esta Administración económica los correspondientes justificantes de existencia, los cuales han de contener con la mayor claridad, el nombre y apellidos por padre y madre de los interesados, la clase á que pertenecen y la declaración de no disfrutar otro haber.

Leon 20 de Setiembre de 1875.—José Carlos Escobar.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribución municipal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Alvares.

Atendia constitucional de El Burgo.

QUINTAS.—ÓRDEN PÚBLICO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Isidoro Rodríguez Ilozano, natural de El Burgo Banero, hijo de Vicente y Gertrudis, vecinos que fueron del mismo, con motivo de ignorarse por esta Corporación el paradero de todos ellos desde el año 1869, cuyo primer sugeto está comprendido en la presente reserva de cien mil hombres, á fin de que se presente en esta cabeza de Ayuntamiento el domingo 26 del corriente á las diez de su mañana á presenciar el

sorteo de los mozos como interesado en él.

El Burgo 18 de Setiembre de 1875.—El teniente Alcalde, Santos B. Perez.

Audencia del Territorio.

Presidencia de la Audencia de Valladolid.

Sentencia número doscientos siete.—En la ciudad de Valladolid á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco: en los autos de competencia pendientes ante esta Sala entre los Juzgados de primera instancia del distrito de la Audencia de esta capital y el de Zamora para conocer del juicio ejecutivo promovido ante este último por doña Isabel de la Aldea y Gamero contra su hermano D. Cándido, sobre pago de mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos; en cuyos autos de competencia son parte el Ministerio Fiscal y dicho D. Cándido de la Aldea Gamero, representado por su Procurador D. Santiago Bajo Boderó:

Vistos: habiendo sido ponente el Presidente de la Sala D. Joaquín María Casaldueño.

1.º Resultando: que por escritura pública otorgada en Toro á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, doña Francisca Gamero de la Rocha, vecina de Sanzoles, cedió todos sus bienes rústicos y urbanos á sus hijos D. Cándido y doña Isabel de la Aldea y Gamero, vecino el primero de Valladolid y la segunda de Zamora, los cuales por la cláusula quinta de dicha escritura, despues de dar á su madre gracias por el favor que acababa de dispensarse, se obligaron solidariamente á entregar á la doña Francisca desde aquel día cien pesetas mensuales hasta que ocurriese su fallecimiento:

2.º Resultando: que alegando la obligación contenida en la espresada cláusula, doña Isabel de la Aldea des pues de haber muerto su madre, pidió y obtuvo del Juzgado de primera instancia de Zamora, embargo preventivo de bienes de su hermano D. Cándido por la cantidad de mil quinientos reales, que según la doña Isabel le era en deber por no haber satisfecho en diez y nueve meses lo que se obligó á dar á su madre como alimentos, y además por los gastos de la última enfermedad y enterramiento de la doña Francisca:

3.º Resultando: que en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, dedujo demanda ejecutiva la doña Isabel de la Aldea contra su hermano D. Cándido en el referido Juzgado de Zamora, por la cantidad de mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, fundando su acción en un testimonio de la cláusula citada que presenció con la partida de defunción de la doña Francisca Gamero, y otros documentos relativos á gastos de la última enfermedad y enterramiento de la misma:

4.º Resultando: que librado exhorto por el Juzgado de Zamora á los de esta ciudad para obtener el testimonio de la cláusula quinta de la escritura de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos se-

lenta y uno mencionada, D. Cándido de la Aldea recurrió al Juzgado del distrito de la Audencia, que aceptó el cumplimiento de dicho exhorto, proponiendo en forma la inhibitoria de jurisdicción y habiéndose despachado la ejecución pretendida por la doña Isabel y librado otro exhorto para requerir de pago, embargar bienes y citar de remate al D. Cándido, insistió en su solicitud de competencia, fundándose en que en la escritura apoyo de la demanda, no se fijó el lugar en que debía cumplirse la obligación que por ella se trataba de exigir, ni esta se contrae en Zamora, por cuya razón y tratándose del ejercicio de una acción personal, el conocimiento de dicha demanda, correspondía á los Juzgados de esta capital, donde el D. Cándido tiene su domicilio:

5.º Resultando: que por auto de treinta y uno de Marzo del mismo año, el Juez de primera instancia del distrito de la Audencia de esta ciudad, de acuerdo con el Promotor fiscal, declaró competente á cualquiera de los Juzgados de la misma, para conocer de la demanda propuesta por doña Isabel de la Aldea y mandó requerir de inhibición al Juzgado de Zamora, con remisión de testimonio de los escritos del D. Cándido, dictámon del Promotor y del referido auto:

6.º Resultando: que entre tanto el D. Cándido de la Aldea, se personó en el Juzgado de Zamora en el juicio ejecutivo promovido en él por doña Isabel, se opuso á la ejecución y formalizó su oposición alegando entre otras excepciones, la de que dicho Juzgado no era competente para conocer del asunto, y repitieron que habia propuesto la inhibitoria ante el Juzgado de esta ciudad, á quien consideraba competente:

7.º Resultando: que por providencia de dos Abril de mil ochocientos setenta y tres se tuvo por formulada la oposición de D. Cándido de la Aldea y se confirió traslado de su escrito al ejecutante, y habiendo recibido el Juez de Zamora el espresado requerimiento de inhibición, mandó suspender todo procedimiento y confirió traslado á la parte de la doña Isabel y al Promotor fiscal:

8.º Resultando: que de conformidad con lo alegado y penado por este y por la doña Isabel de la Aldea, el Juez de Zamora dictó sentencia en veinte y cuatro de Abril del mismo año, declarando no haber lugar á la inhibitoria propuesta por el del distrito de la Audencia de esta capital, fundándose en que D. Cándido de la Aldea se habia sometido á la jurisdicción de aquel, por haberse personado en el enunciado juicio ejecutivo, sin proponer en forma la declinatoria, y mandando que se contestara así al requerente, el cual por auto de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro insistió en la inhibitoria; y habiéndolo manifestado así al de Zamora, ambos Jueces han remitido sus respectivas actuaciones á esta Sala para la decisión del conflicto, previa citación y emplazamiento de las partes:

9.º Resultando: que personado en este superior Tribunal el D. Cándido de la Aldea y no la doña Isabel y oído el

fiscal, pidió por escrito este funcionario que se declarase en su día, que el conocimiento del asunto correspondía al Juzgado de Zamora:

1.º Considerando: que fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita, es Juez competente para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de esto á elección del demandante y del domicilio del demandado ó del lugar del contrato, si limitándose en él aunque sea accidentalmente pudiera ser emplazado:

2.º Considerando: que en la escritura de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, título presentado como ejecutivo por doña Isabel de la Aldea, no se estipuló fonde debía cumplirse la obligación contraída por esta y por su hermano D. Cándido en favor de su madre doña Francisca Gamero, y por lo tanto, no habiendo interpuesto la doña Isabel su demanda en el Juzgado del partido de Toro á que correspondió el lugar en que se celebró el contrato, es evidente que el conocimiento del juicio á que dicha demanda ha dado origen, compete á cualquier uno de los Juzgados de Valladolid, domicilio del demandado.

3.º Considerando: que el hecho de haberse personado D. Cándido de la Aldea y formalizado oposición en el juicio ejecutivo promovido por la doña Isabel sin proponer la declinatoria, no puede estimarse como sumisión tácita, porque lo hizo después de optar por lo inhabilitario, y cuando le era imposible abandonar este medio y utilizar el de la declinatoria, protestando contra la incompetencia del Juez de Zamora, y consignando con repetición que tenía pedido al Juez de Valladolid que le requiriese de inhibición, lo cual no permite presumir que el D. Cándido considerara en someterse á la jurisdicción de un Juez á quien desde luego calificó de incompetente; y ante el que si comparó como ha manifestado en el acto de la vista, fué para evitar que el juicio ejecutivo con sus breves trámites, se fallase sin su oposición, mientras la cuestión de competencia se sustanciaba y decidía con las grandes dilaciones que se advierten en las actuaciones:

Vistos los artículos de la ley orgánica del poder judicial, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, y su regla primera, trescientos ochenta y siete, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, y trescientos ochenta y seis en su párrafo segundo, y el novena y nueve, ciento once y ciento catorce de la de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio ejecutivo promovido por doña Isabel de la Aldea Gamero contra su hermano D. Cándido, compete al Juzgado de primera instancia de esta capital á quien correspondía por repartimiento sin hacer expresa condenación de costas, y mandamos que se remitan originales los ramos de autos que se han tenido á la vista al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad que

es el que ha sostenido la cuestión de competencia, poniéndolo en conocimiento del de Zamora, con certificación de esta sentencia, y que la misma se publique en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes á su fecha.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldueño.—Máximo S. de Ocaña.—Vicente Ortega. Justo José Banqueri.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Nota.—Véase el folio trescientos treinta y uno nuevo vuelto del libro de votos reservados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy día de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zaramona y Agreda.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, al que me remitio; y para que tenga efecto la inscripción en el Boletín oficial de la respectiva provincia libro la presenta que firmo en el Palacio de Justicia de Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zaramona y Agreda.

Juzgados.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Gumersindo Perez Fernandez, Juez accidental de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio sobre rotte de un cáliz y su patena, de peso de una libra, y un rosario de seis onzas, de plata, y de una corona de estado, de la Iglesia del pueblo de Pobladura de Yuso, término de Castrocontrigo, verificado por antros desconocidos la noche del 7 al 8 del actual.

Y ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan ordenar á los dependientes de la suya, y á la policía judicial, la captura y conducción á este Juzgado, de las personas en cuyo poder fueren encontradas dichas alhajas, y tan pronto como sean habidas, según se ha acordado en la expresada causa.

La Bañeza á 15 de Setiembre de 1875.—Gumersindo Perez Fernandez.—De su órden, Tomás de la Poza.

Anuncios oficiales.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) un órden de 14 del actual, se convocó á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Se-

cretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal: cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las tres de la tarde del Martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por los Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España;

2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso;

3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres;

4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino;

Y 5.º Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad.

Justificarán haberse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes á Oficiales de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y órden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 10 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cáñaver de dos operaciones quirúrgicas: una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º

del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuales.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barrenechea.

Anuncios particulares.

REAL COLEGIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL, CREADO POR S. M. EL REY.

En este colegio está abierta la matrícula para el curso que ha de comenzar el 1.º de Octubre. En él se estudian la primera y segunda enseñanza, religión y moral y clases de adorno.

Hay alumnos internos y muchos pensionistas al precio de ocho y cuatro reales diarios, respectivamente.

La persona que haya encontrado un lio de ropa, cuyas prendas á continuación se expresan, que el día dos del actual se perdió en la carretera general desde Torre á Bembitre, conviéndose de un carro; dará razón al carretero Manuel Fresno, vecino de Bembitre, quien promete una gratificación.

Prendas que contenía el lio.

Tres refajos uno encarnado con eslampado negro, otro del mismo color con una lista verde, y el otro blanco, liso: un pañuelo de ocho puntas con cuadros blancos y verdes: un abrigo gaban negro, de señora: otro id. morado, de la niña: un pañuelo de cuadros, de cuatro puntas: un mandil de picote: otro id. con rayas verdes y negras: otro id. de perca: dos pares de medias de lana: una falda: un pañuelo de merino, para la cabeza: una blusa blanca: una etiqueta usada, color de café: unos fuelles nuevos: un libro grande, en blanco: dos libras de chocolate: cuatro bacaladas y agua arroz.

En la imprenta de este periódico se venden los estados que se reclaman á los Ayuntamientos en el Boletín anterior núm. 35, para comprobar el resultado y resumen del censo de población.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Puesto de los Huevos, núm. 11.